

RECIBIDO			
DIA	MES	AÑO	HORA
15	7	2010	11:15
H. C. D. <i>[Signature]</i>			

# Juntos por el CAMBIO

## BLOQUE DE CONCEJALES

**VISTO:** Que se observa en la vecindad del Partido de Tres de Arroyos, y en la sociedad en general un aumento progresivo de situaciones conflictivas entre miembros de la comunidad, tanto en ámbitos barriales como institucionales y familiares;

Que dicho incremento de conflictos repercute a través de los pedidos de intervenciones en instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y;

### CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en el año 2.009 se aprueba la Ley N°13.951, estableciendo el método adecuado de resolución de conflictos judiciales en esta órbita, declarándolo de interés público. En 2.010 se dicta el Decreto reglamentario N°2.530/10, y en el año 2.012 se establece y aplica por primera vez la mediación previa obligatoria. Asimismo, se establecen por medio de ella dos tipos de mediación: la prejudicial obligatoria y la voluntaria. A partir de este momento, se generan algunas leyes en materia de mediación, distinguiéndose según los temas o los ámbitos que rijan. Por ejemplo, la Constitución Provincial prevé en su Artículo N°174 el establecimiento de la mediación penal para causas vecinales y de menor cuantía.

Que el Decreto N°135/09 da origen al Programa de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos.

Que la Mediación Comunitaria es un método de abordaje, gestión y resolución apropiada de conflictos que opera a partir de la generación de un acercamiento entre las partes, la restauración del diálogo y la elaboración de un acuerdo consensuado. Sus objetivos son fortalecer la convivencia en comunidad y garantizar el Acceso a la Justicia de los sectores más vulnerables de la población.

Que durante el 2016/2017 se realizaron estudios de impacto y estudios diagnósticos en más de treinta municipios de la Provincia de Buenos Aires, llegando a la conclusión la imperiosa necesidad de implementar servicios de Mediación Comunitaria como vía de Acceso a Justicia para la población. Observando la voluntad de los municipios de gestionar adecuadamente los conflictos comunitarios, nos encontramos con escasos canales de formación en la temática o de difícil acceso. Por tal motivo, resulta necesaria la implementación de esta herramienta.

Que nuestro propósito es difundir la perspectiva de la Mediación comunitaria como una intervención social en el ámbito comunitario. La prevención adecuada de los conflictos es el camino efectivo para lograr una verdadera cultura de paz.

Que existen diversas materias, que por las características propias del conflicto, deberán quedar vedadas a dicho procedimiento, a saber; a- Cuestiones Penales; b- Conflictos por diferencias entre principios morales o religiosos; c- Cuestiones Previsionales; d- Asuntos Laborales; e- Conflictos Administrativos; f- En general todos aquellos casos que afecten el orden público; g- Aquellos de contenido patrimonial; h- Y los que expresamente estuvieran excluidos por la Ley de Mediación de la Provincia de Buenos Aires N°13.951 hasta tanto una reforma de dicha Ley no los incorpore.

Que este Departamento Ejecutivo, tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización y funcionamiento operativos del Centro, mediante la reglamentación pertinente que establecerá el instructivo a seguir en materia de citaciones y notificaciones, emitirá los formularios para dar inicio al procedimiento de mediación, y asegurará los principios característicos del proceso, como la confidencialidad, la imparcialidad y neutralidad consagrados en la Ley N°13.952.

Que el Departamento Ejecutivo, en consecuencia deberá: a) Prestar el servicio de Mediación por pedido de personas físicas o Jurídicas directamente Interesadas y/o por derivación de distintos organismos o instituciones públicas o privadas. b) Propiciar la difusión de la Mediación como mecanismo eficaz para la prevención, gestión y resolución de conflictos en los distintos ámbitos institucionales y en toda la comunidad. c) Capacitar a los Mediadores Comunitarios. d) Organizar encuentros, jornadas, cursos, seminarios para la capacitación continua de los Mediadores. e) Llevar el Registro de Mediadores Comunitarios, el que contendrá los datos personales de los mismos, la capacitación inicial y su actualización permanente. f) Llevar el Registro de Mediaciones Comunitarias realizadas en el ámbito municipal, con fines estadísticos. g) Dictar su reglamento interno de funcionamiento. h) Adoptar un Código de Ética aplicado a los mediadores comunitarios. i) orientar la derivación a las instituciones y/o departamentos que puedan ayudar a resolver el conflicto gratuitamente cuando éste no fuera mediable. j) Podrá impulsar la incorporación de la mediación escolar en distrito en cooperación con el Consejo Escolar.

Que la creación de un centro para la Mediación Comunitaria en el ámbito de la Municipalidad de Tres Arroyos, tiene como objetivos centrales: asegurar el acceso a la Justicia de todos los miembros de la comunidad, mejorar la calidad de vida de los vecinos, y facilitar la

resolución de conflictos en forma pacífica, evitando la instancia judicial y priorizando los principios de autonomía de la voluntad mediante la auto-composición de las partes intervinientes.

Es por ello que el Bloque de Concejales de **JUNTOS POR EL CAMBIO** solicita la aprobación del siguiente:

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **I.- CREACION:**

**Artículo N°1:** Créase el “PROGRAMA DE MEDIACION COMUNITARIA”, para todo el Ámbito del Partido de Tres Arroyos, con los objetivos y alcances previstos en la presente Ordenanza.

### **II.- DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DEL SISTEMA:**

**Artículo N°2: OBJETIVOS:** Son objetivos del Programa de Mediación Comunitaria, tendrá a su cargo la organización, control y funcionamiento del procedimiento de composición, mediación vecinal, intermediación, conciliación amigable y otros, en el ámbito local.

A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por conflictos vecinales, todas aquellas cuestiones que surjan en virtud de la convivencia entre vecinos, tales como ruidos y vibraciones molestas, mascotas, humo, calor, olores, luminosidad, o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, así como toda otra situación suscitada por las relaciones de vecindad o proximidad.

Asimismo será objetivo de la presente facilitar la resolución de conflictos que puedan suscitarse entre el ejecutivo y los vecinos, sobre diferentes cuestiones:

- a) Implementar un proceso participativo de administración y resolución de conflictos comunitarios.
- b) Fortalecer y articular, las capacidades ciudadanas, a través de instancias comunitarias especializadas en el abordaje y administración de conflictos que afectan a la convivencia social.
- c) Dar respuesta institucional, apropiada, efectiva y oportuna, a los conflictos y demandas comunitarias que por su naturaleza y complejidad, requieren de un abordaje

especializado, y a la vez amplio y flexible que amplíe cuantitativa y cualitativamente la capacidad de gestión del sistema social de administración de conflictos.

- d) Fortalecer la red social, promoviendo los cambios culturales necesarios para instalar relaciones sociales fundadas en valores de armonía y convivencia pacífica a través de la aplicación de técnicas no adversariales de resolución de conflictos comunitarios.
- e) Descomprimir el nivel de concentración de demanda de las Instituciones primarias de Administración de Justicia y el correlativo nivel de insatisfacción social y reciclaje de litigiosidad.

**Artículo N°3: ALCANCES:** La resolución de conflictos comunitarios se implementará en los de carácter vecinal, ambiental o personal que voluntariamente los interesados someten al procedimiento regulado, con la asistencia y colaboración de un tercero neutral, denominado mediador, componedor o conciliador amigable, encargado de acercar a las partes a fin de lograr un acuerdo conciliatorio.

**Artículo N°4: EL PROGRAMA DE MEDIACION COMUNITARIA:** Se desarrollará en el ámbito donde las condiciones para realizar las mismas, en relación al espacio y los principios generales de la Mediación puedan realizarse. Estará integrado con el conjunto de recursos de las distintas dependencias Municipales.

**Artículo N°5:** El proceso de mediación será de carácter:

- a. Voluntario. El procedimiento es voluntario, las partes se encuentran facultadas de concurrir o no a las audiencias de conciliación, composición, mediación vecinal, intermediación, y otros, como de desistir del procedimiento, en cualquiera de las etapas.
- b. Informal. Las partes no tienen la obligación de asistir con patrocinio letrado, siendo suficiente su sola presentación.
- c. Confidencialidad. El proceso es confidencial. Las partes que en ella participan deberán mantener la debida reserva, comprometiéndose en la suscripción de un acuerdo de confidencialidad al iniciar el proceso.
- d. Extrajudicial. Las partes son asistidas por un mediador, componedor o conciliador amigable, neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlos a la solución del conflicto fuera del ámbito judicial.
- e. Comunicación directa entre las partes. Las partes deberán concurrir personalmente, no pudiendo ser representados por terceros.

- f. Para aquellos casos en que las partes se encuentren en la imposibilidad material de acudir, el Poder Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para la realización a distancia de la resolución del conflicto, en el cual las audiencias se podrán realizar total o parcialmente por medios electrónicos de comunicación.
- g. Gratuidad. El procedimiento de mediación no tendrá ningún costo para las partes intervinientes.

**Artículo N°6:** La Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza, será la Asesoría Letrada del municipio.

**Artículo N°7:** La Autoridad de Aplicación, tiene como objetivo conducir, controlar y regular, el Programa de Mediación Comunitaria, y sus funciones son las siguientes:

- a) La formulación, planificación, coordinación, difusión y control del Programa de conformidad con los objetivos y principios establecidos en la presente Ordenanza.
- b) La promoción e impulso de la participación de la comunidad en la concreción de los objetivos de la presente Ordenanza, a través de la difusión y de los métodos, en los distintos ámbitos institucionales de toda la comunidad.
- c) La organización, implementación, desarrollo y funcionamiento del Programa en ámbitos dependientes de la Municipalidad.
- d) La facilitación del espacio de Mediación Comunitaria, en las Delegaciones Municipales y en otros Ámbitos Municipales.
- e) La capacitación permanente de todos los recursos afectados al Sistema, así sean mediadores comunitarios, componedores o conciliadores vecinales en el ámbito municipal.
- f) El control del ejercicio de la mediación comunitaria en el Ámbito del Partido de Tres Arroyos.
- g) La optimización de la utilización de los recursos afectados al sistema de la calidad del servicio ofrecido.
- h) La interacción con otras áreas del Municipio, para efectivizar la oportuna canalización de las demandas comunitarias, detectadas por el Programa y que excedan de su Ámbito de actuación.
- i) Llevar el registro único sobre las audiencias de resoluciones de conflictos realizadas en el ámbito municipal.

**Artículo N°8:** El programa para desarrollar sus funciones y objetivos estará compuesto por Mediadores comunitarios, componedores o conciliadores vecinales, según la demanda que surja, el cual puede solicitar asistencia o asesoramiento de las áreas municipales.

**Artículo N°9** Los mediadores comunitarios, componedores o conciliadores deberán realizar anualmente cursos o jornadas de capacitación, caso contrario serán excluidos del registro. La capacitación en todos los casos será gratuita.

**Artículo N°10:** La capacitación estará a cargo del Centro Comunitario de Resolución de Conflictos quien podrá hacerlo por sí, o, a través de convenios con universidades, colegios profesionales y entidades educativas.

**Artículo N°11:** El Mediador Comunitario, componedor o conciliador deberá cumplir con las normas éticas que se establecen en el Centro Comunitario de Resolución de Conflictos, en caso contrario será excluido del registro respectivo, sin perjuicio de aplicarse las demás sanciones que puedan corresponder.

**Artículo N°12:** El mediador, componedor o conciliador será neutral cuidando de no favorecer con su conducta a algunos de los participantes, ni podrá tener un interés específico en el contenido del acuerdo, debiendo excusarse en caso contrario.

**Artículo N°13:** El mediador, componedor o conciliador deberá excusarse cuando advierta la existencia de causales que puedan incidir en su imparcialidad. Si el mismo fuese propuesto por alguna de las partes, el excusado será reemplazado por otro suplente.

**Artículo N°14:** El Sistema de Mediación Comunitaria, será implementado por intermedio de los espacios de Mediación Comunitaria, los cuales funcionarán en las distintas Delegaciones Municipales, de manera rotativa, según la demanda y el cronograma que se fije, como así también, en otros Ámbitos Municipales a designar por la Autoridad de Aplicación. En el mismo sentido, la Autoridad de Aplicación, queda facultada a convenir con Instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente legalizadas, la creación dentro de sus dependencias, nuevos espacios de Mediación Comunitaria, siempre bajo la supervisión funcional de aquel.

**Artículo N°15:** La Autoridad de Aplicación, debe garantizar en la Organización funcional del Programa:

- a) El acceso igualitario de la población al Programa.

- b) La simplificación de las exigencias de carácter burocrático.
- c) La existencia de espacios de Mediación suficientes, distribuidos en base a criterios de accesibilidad geográfica, para la adecuada y equitativa atención de toda la población.

### III.- DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION COMUNITARIA:

**Artículo N°16:** El desarrollo de las entrevistas fijadas para el proceso de mediación comunitaria, deberá sujetarse a los siguientes principios:

- a) Informar a las partes, sobre los alcances y características de la mediación comunitaria.
- b) Preservar los vínculos personales y fortalecer los comunitarios.
- c) Promover y facilitar una comunicación eficaz entre las partes.
- d) Garantizar la imparcialidad del mediador.
- e) Respetar la confidencialidad del proceso.
- f) Detectar los intereses de las partes involucradas.
- g) Favorecer la búsqueda de opciones y propuestas.
- h) Proveer un trato respetuoso, cooperativo y solidario con las partes.
- i) Abstenerse de intervenir, en los casos para los que no cuenten con el entrenamiento o habilidad suficiente, o que fueren de competencia jurisdiccional.
- j) Interrumpir el procedimiento, cuando se detecten situaciones que impliquen riesgo para la seguridad de alguno de los participantes o cuando se vea afectado el respeto por los principios de la mediación comunitaria.

**Artículo N°17:** El Procedimiento de la Mediación Comunitaria, en el Marco del Programa creado por esta Ordenanza, sin perjuicio de la ausencia de formalidades estrictas, debe respetar el siguiente **Procedimiento:**

**a) Consultas. Entrevista de Orientación. Derivaciones.**

Ante la presentación de consultas en el Marco del Programa de Mediación Comunitaria, deberá en primera instancia, realizar una entrevista de orientación con los consultantes.

Si en la entrevista de orientación se determinare que el conflicto planteado no es susceptible de ser abordado, o excede del objeto de la mediación comunitaria establecido en el Artículo N°2, de esta Ordenanza, deberán efectuarse las derivaciones u orientaciones pertinentes.

**b) Primera entrevista de mediación - plazo - convocatorias:**

Luego de verificar la procedencia del conflicto vecinal en los términos del Artículo N°2 de la presente, se deberá seguir el siguiente **procedimiento**:

1. Las actuaciones sólo podrán iniciarse por denuncia del vecino. A tal fin, se pondrá a disposición del vecino. Se podrá acompañar prueba. Se dejará constancia de los datos de identidad y el domicilio real.
2. Toda denuncia maliciosa o sin justa causa, será desestimada sin más trámite. Esto deberá informarse en el mismo formulario de iniciación de las actuaciones.
3. Recepcionada la denuncia, se abrirá la instancia de mediación, a cuyos fines se designará audiencia. El mediador fijará la fecha de la audiencia a la que deberán comparecer las partes, remitiendo al efecto, las cédulas de notificación respectivas, adjuntando copia de la denuncia formulada, así como de la documental acompañada. Luego de haber sido notificadas fehacientemente las partes, en un plazo no mayor a quince días hábiles, se realizará audiencia en la que deberán comparecer las mismas. En caso de incomparecencia de alguna de las partes, el mediador, componedor o conciliador vecinal, podrá fijar una segunda audiencia dentro del mismo plazo. Si esta segunda fracasase por inasistencia de alguna de las partes, se tendrá por concluido el proceso de resolución de conflicto.
4. Las partes podrán tomar contacto con el mediador designado, antes de la fecha de audiencia, con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones.
5. Cuando el mediador advierte que es necesaria la intervención de un tercero, solicitado por las partes o de oficio, podrá citarlo a fin de que comparezca a la instancia mediadora.
6. Para situaciones de excepción o fuerza mayor podrán utilizarse los medios virtuales.
7. El plazo para la mediación, será de sesenta (60) días hábiles y se contará a partir de la última notificación al requerido. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes.
8. Dentro del plazo previsto para la mediación, el mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ordenanza.
9. Habiendo comparecido personalmente las partes, previa intervención del mediador, si no fuese posible arribar a un acuerdo, se podrá dar por finalizado el procedimiento de mediación.
10. Las partes que hayan asistido a la audiencia de resolución del conflicto podrán desistirse de ella en cualquier momento, sin expresión de causa.

11. Si se produjese el acuerdo, se labrará acta en la cual deberán constar los términos del mismo, firmado por las partes.
12. Si no se arribase a un acuerdo en la mediación, igualmente se labrará acta, cuya copia deberá entregarse a las partes, en la que se dejará constancia de tal resultado.
13. Las actuaciones serán confidenciales. El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiendo hacerla en forma conjunta o por separado.
14. A las mencionadas sesiones deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerla por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a los domiciliados en extraña jurisdicción, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación. La asistencia letrada no será obligatoria.
15. En caso de incomparecencia del vecino iniciador del reclamo, se entenderá que ha desistido del mismo, debiéndose archivar las actuaciones sin más trámite.

**Artículo N°18:** El mediador, deberá comunicar el resultado de la mediación, con fines estadísticos, a la Autoridad de Aplicación.

**Artículo N°19:** Los acuerdos a que las partes arriben, se instrumentarán por el mediador comunitario, interviniente de acuerdo a las formalidades que disponga la reglamentación. Los mismos no tienen fuerza ejecutoria y producen los efectos propios de los acuerdos privados.

**Artículo N°20:** Para cada requerimiento de resolución de conflictos comunitarios se confeccionará un legajo que se integrará con la siguiente documentación:

- a. Formulario de solicitud, con los datos establecidos reglamentariamente.
- b. Convenio de confidencialidad suscripto por las partes y el mediador, componedor o conciliador vecinal.
- c. Constancia de las notificaciones practicadas.
- d. Las actas de cada reunión y de la reunión final exista o no acuerdo.
- e. Los acuerdos parciales o finales si los hubiera.
- f. Constancia sobre el seguimiento y grado de cumplimiento de los acuerdos.

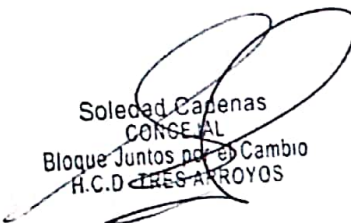
**Artículo N°21:** El Departamento Ejecutivo Municipal nombrará al coordinador del Centro Comunitario de Resolución de Conflictos.

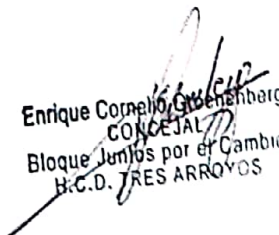
Dotará además, de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para la implementación del sistema, los que serán afectados a las partidas presupuestarias correspondientes.

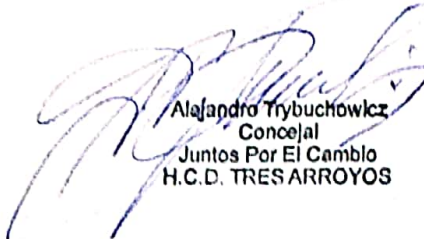
**Artículo N°22:** Transcribir Vistos y Considerandos.

**Artículo N°23:** De forma.

Tres Arroyos, 13 de Julio de 2020

  
Soledad Capenas  
CONCEJAL  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C.D. TRES ARROYOS

  
Enrique Cornelio Grünberg  
CONCEJAL  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C.D. TRES ARROYOS

  
Alejandro Trybuchowicz  
Concejal  
Juntos Por El Cambio  
H.C.D. TRES ARROYOS